

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a dome. The Latin text "ACADEMIA CAROLINA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

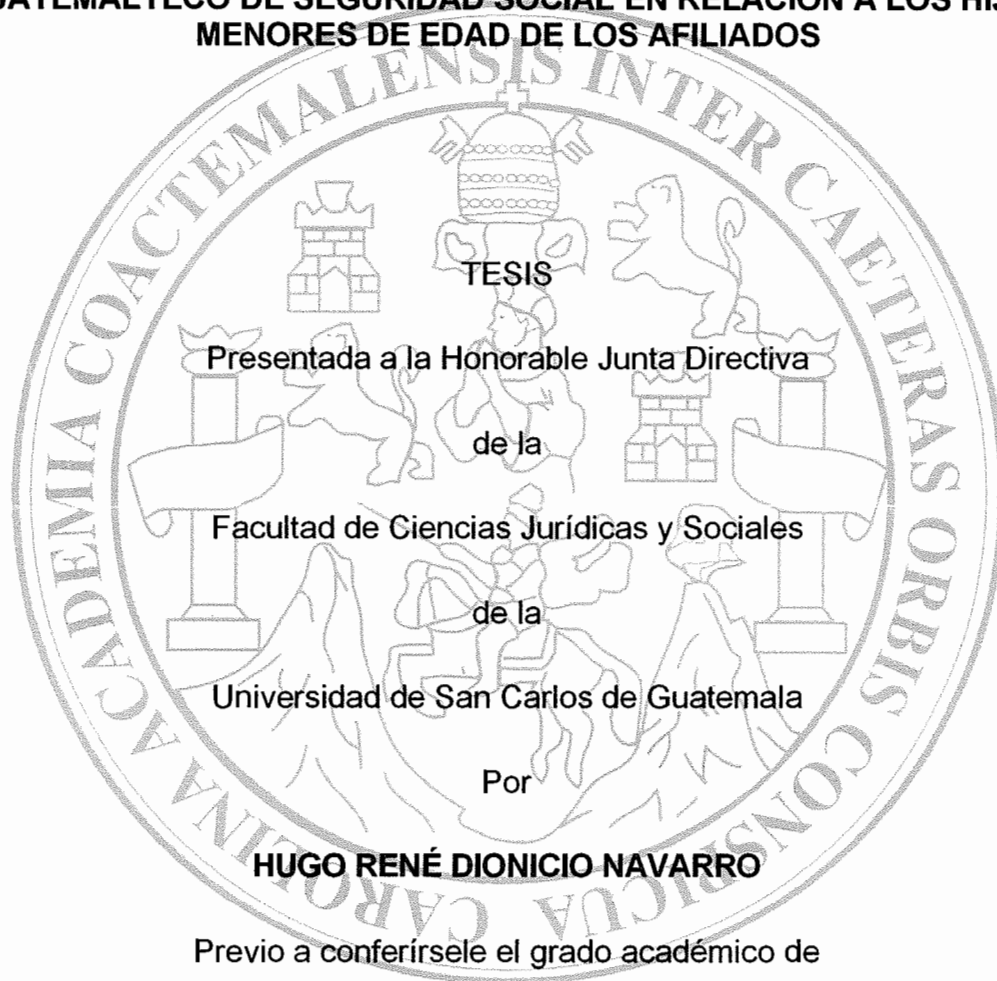
**LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO 466 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LOS HIJOS  
MENORES DE EDAD DE LOS AFILIADOS**

**HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO 466 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LOS HIJOS  
MENORES DE EDAD DE LOS AFILIADOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luís Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

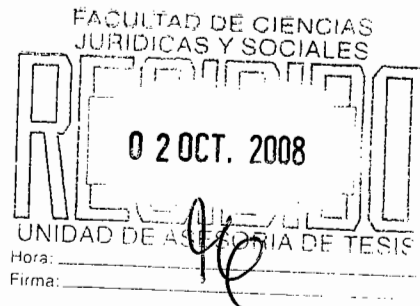


LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
ABOGADO Y NOTARIO  
POS GRADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO  
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
tel. 54066223



Guatemala, 2 de octubre de 2008.

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



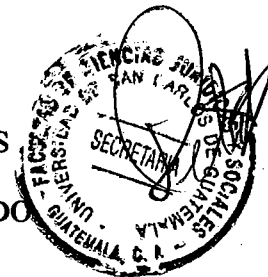
**Respetable Licenciado:**

Respetuosamente me dirijo a usted, con el propósito de manifestarle que en cumplimiento del nombramiento como Asesor de Tesis y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO** intitulado: **"LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO 466 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS AFILIADOS"**.

- l) En la revisión del trabajo de tesis, se cuestionaron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sistemático mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo en el anexo se propone un proyecto de ley.



LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
ABOGADO Y NOTARIO  
POS GRADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO  
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
tel. 54066223



- II) El trabajo desarrolla importantes lineamientos del derecho con relación a los hijos de los afiliados en Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la prestación de servicios médicos hospitalarios, lo cual debe ser objeto de un análisis, regulación y delimitación que permita normar el avance medico científico de acuerdo a las necesidades de los guatemaltecos.
- III) Es oportuno mencionar que el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto al contenido, presentación y desarrollo del mismo, consecuentemente apruebo el trabajo del bachiller **HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO**, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que resulta procedente emitir el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración y estima.

Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
Abogado y Notario  
Col: 4713



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) GONZALO LOARCA GUZMÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO, Intitulado: "LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO 466 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS AFILIADOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, ~~asimismo~~, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



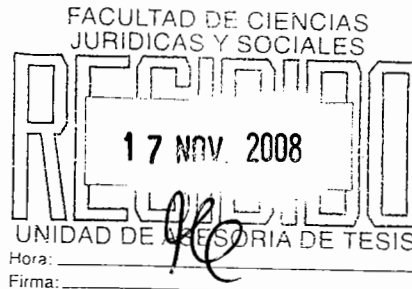
LICENCIADO: GONZALO LOARCA GUZMAN  
ABOGADO Y NOTARIO  
6ª. Avenida 28-21 zona 3, ciudad de Guatemala tel. 24722454



Guatemala, 17 de noviembre de 2008.

**Licenciado**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



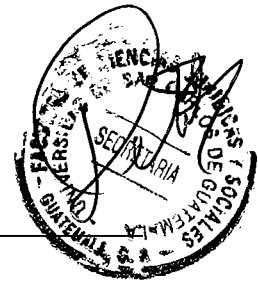
**Respetable Licenciado:**

En Atención a su nombramiento como Revisor de Tesis, del Bachiller **HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO**, según oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, proferido por esa Jefatura de la Unidad de Tesis, y de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I) De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a revisar el trabajo intitulado **"LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO 466 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS AFILIADOS"**, que para el efecto de Examen General Público presentara el estudiante **HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO** y respetuosamente rindo el siguiente dictamen:
  
- II) He analizado el contenido del trabajo de investigación que se me encomendara revisar, permitiéndome hacerle las recomendaciones y sugerencias respectivas, el trabajo referido el cual posee los contenidos científicos y técnicos, dado la relevancia que conlleva este tipo de prestación de servicios, como es la asistencia médica en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que opino que la aplicación de la metodología y técnicas de investigación utilizadas, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados para obtener una contribución científica, además cuenta con una redacción adecuada que permite que sea entendible al lector, determinando en las conclusiones la ilegalidad de la situación que envuelve el tema investigado, aportando en las recomendaciones, soluciones dirigidas a un mejor desarrollo en la asistencia medico hospitalaria, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la bibliografía utilizada es adecuada, constituyendo la base fundamental para elaborar el contenido del tema investigado.
  
- III) En la revisión del trabajo de tesis, se cuestionaron algunos puntos de manera personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los



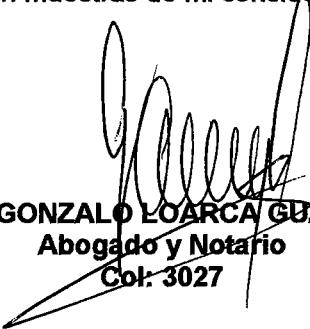
LICENCIADO: GONZALO LOARCA GUZMAN  
ABOGADO Y NOTARIO  
6ª. Avenida 28-21 zona 3, ciudad de Guatemala tel. 24722454



diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el método analítico, cuyo cometido fue desglosar el tema objeto de la investigación central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el método deductivo el cual partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sistemático mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el método inductivo por medio del cual se establecieron enunciados a partir de la experiencia y las técnicas utilizadas consistieron en la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, y que la aplicación de los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, por lo que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo se propone un proyecto de ley.

- IV) En tal sentido es oportuno mencionar que el autor, siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, en consecuencia, manifiesto que apruebo el trabajo del bachiller **HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO**, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración y estima.

  
LIC. GONZALO LOARCA GUZMAN  
Abogado y Notario  
Col: 3027

LIC. GONZALO LOARCA GUZMAN  
ABOGADO Y NOTARIO

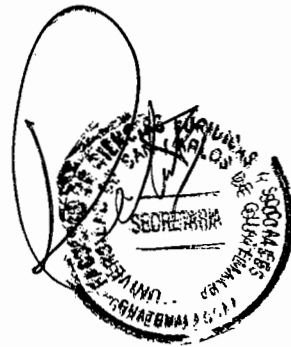


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

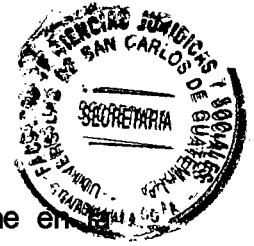
Guatemala, dieciséis de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HUGO RENÉ DIONICIO NAVARRO, Titulado LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO 466 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS AFILIADOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA



- A DIOS : Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios .
- A MIS PADRES: Justo Germán Dionicio y Berta Celedonia Navarro Velásquez. Por los valores espirituales y morales inculcados dentro del desarrollo de la enseñanza aprendizaje.
- A MI ESPOSA: Claudia Yvaleska Rodríguez Soto, por su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS: Víctor Hugo, Jennifer Eunisse y Astrid Yvaleska Dionicio Rodríguez .
- A MIS HERMANOS: Ervin Enrique, Roberto Germán y Gladis Celedonia Dionicio Navarro, gracias por su apoyo.
- A MIS SUEGROS: Marco Antonio Rodríguez Solórzano que en paz descansa; y María Graciela Soto, gracias por su apoyo.
- A MIS CUÑADOS: Ana Madaí, Juan Carlos, Saraí Esperanza y Géron Vladimir, por sus muestras de cariño incondicional durante el desarrollo de mi formación académica.
- A MIS AMIGOS: En especial a Miguel Orozco por su apoyo incondicional y especialmente a los Licenciados Gonzalo Loarca Guzmán y Jorge Granados Mayes por sus consejos profesionales.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por forjar hombres que con su labor engrandecen a Guatemala.

# ÍNDICE



Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. La relación laboral del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... 1

1.1. El derecho del trabajo ..... 1

1.2. Naturaleza jurídica..... 2

1.3. Definición y características ideológicas del derecho del trabajo..... 5

1.4. La relación laboral y el contrato individual de trabajo..... 13

1.5. Sujetos personales de la relación laboral..... 16

1.6. Derechos y obligaciones de los trabajadores..... 18

1.7. Derechos y obligaciones de los patronos..... 21

## CAPÍTULO II

2. El derecho a la seguridad social en beneficio del trabajador..... 29

2.1. La seguridad social..... 30

2.2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... 38

2.3. La previsión social..... 41

2.4. Los programas a favor de los afiliados..... 45

2.5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social..... 48

### CAPÍTULO III

3.	El derecho de previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	55
3.1.	La niñez guatemalteca.....	55
3.2.	La protección integral.....	56
3.3.	El derecho interno a favor de la niñez.....	58
3.4.	Los derechos de la niñez a nivel internacional.....	66



### CAPÍTULO IV

4.	Los servicios médico hospitalarios a favor de la niñez.....	71
4.1	La situación de salud de los niños.....	71
4.2	Servicios de salud a favor de los hijos afiliados.....	73
4.3	Los acuerdos de la junta directiva del IGSS.....	79
4.4	La propuesta de reforma del Artículo 30 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.....	82
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>89</b>
	<b>ANEXO.....</b>	<b>91</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>

## INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación, trata de exponer teorías acerca de limitaciones que sufre un sector de la población como lo son los niños y adolescentes, cuando no gozan de las presentaciones médico hospitalarias es decir de una previsión social por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS.

El objeto de la tesis es poner en conocimiento que los Acuerdos establecidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando su Ley orgánica establece una previsión social, sin determinar edad alguna; por lo que, es injusto que a través de disposiciones de la autoridad superior se limite el derecho a los servicios médico hospitalarios.

El objeto de la tesis, es determinar la arbitrariedad y abuso que comete la Junta Directiva del IGSS, al acuerdo que limitan los derechos de los niños a ser beneficiarios de la Institución, después de los cinco años de edad.

La metodología utilizada fue la aplicación del método analítico, para comprender los elementos o componentes característicos del derecho a la salud y derecho al trabajo; el método sintético para estudiar el esquema de los derechos a nivel internacional referido; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y por último las técnicas investigativas, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar

adecuadamente el material de estudio.



La tesis consta de cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre la relación laboral del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS; el segundo desarrolla lo relativo a la seguridad social, el riesgo profesional, los infortunios del trabajo, así como la institución que presta el programa de seguridad social, el tercero hace referencia a la previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al IGSS, como un derecho reconocido nacional e internacional, y el cuarto los servicios médico hospitalarios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, únicamente hasta los cinco años de edad, lo que debe ser ampliado hasta su mayoría de edad.

## CAPITULO I



### 1. La relación laboral del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario conocer los derechos y obligaciones que se derivan de la relación de trabajo, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías establecidas que de él se desprenden.

Los estudios no pueden quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo, por el contrario debe interpretarse dicho cuerpo normativo en beneficio de los trabajadores así como verificar su cumplimiento.

#### 1.1. El derecho del trabajo

Según la enciclopedia Encarta 2006: "... el Derecho del trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos"<sup>1</sup> El trabajo humano es considerado como un objeto posible de ser motivo de negocio, es necesario e inseparable de la persona del trabajador.

Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Encarta. Cd. Room. 17/3/2009

comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud y la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.



Se tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

## **1.2. Naturaleza jurídica**

Previo a establecer la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, debe recordarse el origen del mismo, por lo que se transcribe lo expuesto por el tratadista Mario De la Cueva expone que: "...en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero.

Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro.





La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término: **Derecho Social**, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación **Derecho Social** posee múltiples significados, en tanto el vocablo: **Derecho del Trabajo**, tiene una connotación precisa”<sup>2</sup>

El derecho del trabajo es una rama del derecho público de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general.

El derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular. Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse una breve referencia a las diferentes tesis que existen al respecto, siendo las siguientes:

### **1) Concepción privativa del derecho del trabajo**

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes que se involucran en la prestación de servicios, por lo tanto en las normas jurídicas de carácter civil o en las equiparables a ella, son un conjunto

---

<sup>2</sup> De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 10



de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

## **2) Concepción publicista del derecho del trabajo**

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una Concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo. Por lo que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

## **3. Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo**

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra parte tutela intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

## **4. Concepción social del derecho del trabajo**

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la Social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso cuando protege a la parte más débil frente a las desigualdades económicas que existen dentro de la relación laboral.



No obstante las tesis anteriores, el derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al aplicarlo, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

### **1.3 Definición y características ideológicas del derecho del trabajo**

Cabanellas lo define como: "Nueva rama de las ciencias jurídicas la cual abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía..."<sup>3</sup>

Antes de referirnos a las características ideológicas del derecho del trabajo en la legislación guatemalteca, se considera apropiado hacer un esbozo general del tema. Es así como, siguiendo el discurso del autor de la obra: "Los

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 68

Principios del Derecho del Trabajo”, Américo Plá Rodríguez, debe aplicarse que en relación al número de características ideológicas que sustentan esta rama del derecho, consultados catorce autores, se contabilizan veintiocho diferentes, destacando que ninguno de los autores reconoce mas de siete y, en algunos casos, se engloban varios en uno mismo.



La denominación de características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada, por los justlaboristas guatemaltecos, las mismas se encuentran contenidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, constituyen los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas en nuestro medio, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

### **1) Tutelar**

Se dice que el derecho del trabajo es tutelar, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo, constituye un principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

## 2) Irrenunciabilidad



Esta característica se refiere a que el derecho del trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables para él, concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con lo que establece el considerando cuatro del Código de Trabajo.

La noción de irrenunciabilidad puede expresarse, en términos generales, como la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o mas ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de los beneficios que la ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible la renuncia.

Pertenece al orden público que el trabajo humano sea debidamente protegido y remunerado; que la codicia no explote a la necesidad; que impere la verdadera libertad, no disminuida por las trabas económicas y sería casi siempre en daño a tercero de los familiares del trabajador, de los compañeros de trabajo, que por su claudicación se verían constreñidos a aceptar condiciones inferiores de trabajo, la renuncia de sus derechos que equivaldría, por lo demás, a las condiciones indispensables para la efectividad del derecho a la vida.

### 3) Imperatividad

La literal "C" del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que el derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la «autonomía de la voluntad», propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

Este principio está en íntima relación con el principio tutelar y con la naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo, que es de Orden Público, porque: Las normas jurídicas son reglas de conducta cuya observancia está garantizada por el Estado, pero no todas las normas jurídicas poseen la misma pretensión, el Derecho Romano conoció dos maneras de ser de la imperatividad de las normas, a las que se denomina relativa y absoluta, las que corresponden al derecho dispositivo (*jus dispositivum*) y al derecho imperativo (*jus cogens*). El primero tenía aplicación en las relaciones jurídicas a falta de disposición expresa o tácita de los sujetos de la relación; su campo de aplicación era el derecho privado. El segundo se formó con las normas que se aplicaban para impedir o regular la formación de las relaciones jurídicas y para regir los efectos de las que hubiesen formado; este segundo ordenamiento constituía el



reino del derecho público.



#### **4) Realismo**

Se encuentra plasmado en el cuarto considerando del Código de Trabajo, literal d, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado con base a una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de desigualdad de las partes, en la relación jurídico laboral de prestación de servicios dentro de la sociedad.

#### **5) Objetividad**

Es objetivo, de acuerdo al aludido considerando, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles el cual se encuentra debidamente regulado en el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **6) Democrático**

Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f), define a esta rama de la ley, como un derecho

hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, que favorece los intereses justos de los patronos.



## **7) Sencillez o antiformalista**

Sin una correspondencia normativa, y mucho menos práctica, fundamentalmente por el retroceso observado a través de las diversas reformas que los gobernantes de turno le han hecho al Código de Trabajo desde la contrarrevolución de 1954, en el quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado, que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida.

Es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la Legislación Laboral.

Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez es aquel que tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter



procedimental; el proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto como ocurre frecuentemente en nuestro proceso civil de la actualidad.



El proceso de trabajo se caracteriza según la opinión unánime de los autores, porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro más acertado referirme a un principio de sencillez en las formas que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

## **8) Conciliatorio**

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto considerando estableciendo que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo



340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contactada la demanda y la reconvención si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia laboral, las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables..."

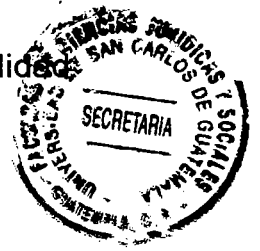
### **9) Equidad**

Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención por parte del patrono en lo que se refiere a una atención adecuada desde el punto de vista de su dignidad humana para poder contribuir como elemento fundamental de la producción, que significa el impulso necesario para alcanzar el desarrollo de la sociedad y poder lograr niveles económicos satisfactorios para un mejor nivel de vida.

### **10) La estabilidad**

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas organizadas y realizadas por la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de diversos problemas socioeconómicos para el trabajador y su familia, los cuales

no le permite cumplir con las responsabilidades básicas para su estabilidad



#### 1.4. La relación laboral y el contrato individual de trabajo

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: "...la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."<sup>4</sup>.

Al hablar del contrato individual del trabajo, es necesario que se considere separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Se propugna porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento jurídico para la obtención de los fines y que forma parte determinante del contrato de trabajo.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, *ibid.* Pág. 235

A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.



El elemento subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios; este término es la consecuencia de una larga y fuerte controversia doctrinal y jurisprudencial, en tanto el concepto relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos.

La relación de subordinación se puede establecer que es una naturaleza jurídica que se descompone en dos elementos: Una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos e instrucciones u ordenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de sus servicios.

No se trata de una subordinación y dependencia por la cual el trabajador quede a merced del arbitrio de cualquier actitud patronal, sino únicamente a aquellas que deriven de la ley y la técnica para la mejor consecución de los resultados productivos, por cuanto el trabajador en todo caso está protegido por una serie de garantías que se configuran en la legislación laboral. La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono

por la prestación de servicios mediante la relación de un trabajo de naturaleza subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen al mismo



En virtud del párrafo anterior se aplica al trabajador un estatuto objetivo, por cuanto el trabajador en todo caso está protegido por una serie de garantías de conformidad con lo integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales y de los contratos colectivos.

Por su parte en nuestra legislación, el contrato de trabajo es considerado como un documento con sus propias características, dedicado a regular todo lo relacionado con el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda propiedad que éste goza de su plena autonomía.

El Código de Trabajo Decreto 1441 del congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 18 que: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma." Es importante mencionar que derivado de la relación jurídica entre patronos y trabajadores se establecen los

elementos del Contrato Individual de Trabajo los cuales son: Elementos Esenciales y Elementos Personales.



Los Elementos Esenciales son: 1.- Que dentro de la relación jurídica y la prestación de un servicio se ejecute una obra en forma personal; 2.- Que exista dependencia continuada hacia el patrono derivado de la prestación del servicio; 3.- Que exista dirección de manera inmediata o delegada, de uno o varios representantes del patrono; y 4.- Que a cambio del servicio prestado exista una retribución y las demás prestaciones establecidas de conformidad con las leyes laborales, y dentro de los Elementos Personales se encuentran: 1.- Patrono y/o su representante; y 2.- El Trabajador.

### **1.5. Sujetos personales de la relación laboral**

Como sujetos de la relación laboral, se encuentra el trabajador, el patrono y los auxiliares del patrono, sin embargo en la presente investigación, solo haremos referencia a los primeros dos sujetos, los cuales a juicio del investigador son los de mayor importancia.

#### **1) Trabajador**

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la



segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

Se refiere entonces a todo aquel trabajador que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

## **2) El patrono**

Hay diferentes acepciones y definiciones para el término patrono, sin embargo todos coinciden con elementos comunes, entre los cuales sobresale Madrid quien indica que patrono es toda persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quines reciben una retribución por la explotación indicada.

Para Manuel Alonzo García, patrono es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”



Será entonces patrono la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

### **1.6. Derechos y obligaciones de los trabajadores**

Los derechos y obligaciones de los trabajadores son los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características, y las disposiciones que tiene la legislación laboral aplicable.

Como derechos de los trabajadores guatemaltecos se establecen dos aspectos básicos:

- Derecho a la remuneración por sus servicios.
  
- Condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud del carácter evolutivo de esta disciplina jurídica. Además se amplían y



desprenden de la ley, los Pactos o Convenios Colectivos.



Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico laboral en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y las características.

A continuación se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa



construcción;

- Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.

Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, siendo las siguientes:

- Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;



- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y
- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.

### **1.7. Derechos y obligaciones de los patronos**

Los derechos y obligaciones de los patronos son lo que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características y las disposiciones que tiene la legislación laboral aplicable.

En el derecho guatemalteco se encuentran regulados los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos, con el objeto de que sea respetada la relación jurídica laboral, en el entendido de que ninguno abusará de su condición en contra de la otra parte, constituyendo para los trabajadores un conjunto de garantías mínimas.

Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes:



- Derecho a la libre elección de los trabajadores.
- Derecho de adquisición del producto del trabajo.
- Facultad de mando y sus manifestaciones.
- Potestad disciplinaria.
- Derecho a emitir su Reglamento interior de trabajo.
- Facultad premial de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se citan entre otras las siguientes:

Por su contenido:

- Obligaciones no patrimoniales o éticas.
- Obligaciones patrimoniales.

Por su origen:

- Obligaciones legales.



- Obligaciones contractuales.

Por su beneficiario o acreedor.

- Frente a un trabajador.
- Frente a trabajadores.
- Frente a las asociaciones laborales.
- Frente a las autoridades laborales.

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

- Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus Artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;



- Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;
- Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

Es evidente que producto de la relación jurídica laboral, los patronos y los trabajadores, quedan obligados frente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a pagar una cuota legalmente establecida por los servicios que recibirán en caso de accidente, enfermedad, vejez o sobrevivencia.

Estando vigente la obligación de que todos los patronos que en sus empresas ocupen los servicios del número mínimo de tres o más trabajadores la Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha acordado que se considera de interés institucional integrar en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la inscripción patronal.



Para que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen de Seguridad Social y que el mismo se fundamenta en la contribución de patronos, trabajadores y Estado, por lo que es necesario actualizar las normas para la incorporación del Sector Patronal a dicho Régimen.

Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o mas trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno o mas trabajadores.

El patrono está obligado a descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; a pagar la cuota patronal; y a solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que inicie sus operaciones laborales, debiendo acreditar su representación legal.



Es oportuno hacer referencia que el trabajador es el elemento más importante en la productividad de una empresa; así, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo protege, cubriendo distintos riesgos y contingencias relacionadas con su salud, que puedan repercutir en su capacidad productiva, cubriendo en forma preventiva, curativa y rehabilitadora a sus afiliados y a los beneficiarios.

Sin embargo es necesario destacar que en Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha tenido cobertura de todos los trabajadores afiliados, extendiendo dichos servicios a los hijos y esposa de estos. Pero en la actualidad esa cobertura, respecto a los menores de edad, solo se abarca hasta los cinco años de edad, por lo que al cumplir dicha edad no son sujetos de cobertura.

Lo anterior dificulta los aspectos de seguridad social a lo que se han comprometido los Estados en los instrumentos que más adelante se detallarán en la presente investigación, que contemplan una protección integral a favor de los niños y adolescentes, es decir una cobertura médico hospitalaria durante su minoría de edad, lo cual en Guatemala, respecto a la Institución como lo es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se cumple.

Que el interés nacional exige que se adopten medidas tendentes a progresar la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores, el progreso



económico del país tiene íntima relación con el cuidado que se otorgue a la salud y la vida de los trabajadores que forman parte activa del mismo y que no es concebible la protección a la vida y salud sin realizar una efectiva labor en contra de las causas que puedan dañarla.



Es obligación del Estado procurar la mayor protección posible para los ciudadanos que en el ejercicio de su trabajo están constantemente expuestos a sufrir accidentes de seguridad e higiene en la realización de la prestación de la práctica del trabajo.

En tal sentido es indispensable regular las condiciones generales de higiene y seguridad en que deberán ejecutar sus labores los trabajadores de los patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, con el fin de proteger la vida, la salud y su integridad corporal.

De tal manera que el Reglamento y Reglamentos especiales de higiene y seguridad de la industria o trabajo de que se trate, deben darse a conocer a los trabajadores a raíz de su admisión al mismo.

El Instituto guatemalteco de Seguridad Social es el que debe establecer los beneficios que cubra el régimen de seguridad, tales como la protección contra las enfermedades comunes y profesionales y que los estudios efectuados han demostrado la necesidad, así como la posibilidad, de otorgar dichos beneficios

para la promoción, conservación y recuperación de la salud y para el mantenimiento de la capacidad del trabajo de la población afiliada.



El Régimen de Seguridad Social en las prestaciones para la protección de la salud de su programa de enfermedad y maternidad, debe buscar las soluciones mas convenientes y apropiadas para la especial estructura social del país, basándose en la capacidad económica del medio, los recursos humanos y materiales de que se disponga y las exigencias técnicas del sistema, dentro de una aplicación gradual que garantice el éxito del programa y así cumplir con lo que regula la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## CAPÍTULO II



### **2. El derecho a la seguridad social en beneficio del trabajador**

El objeto de la seguridad social, no se centraliza en proteger a los trabajadores afiliados, sino por el contrario, abarca a aquellos que dependen económicamente del padre o madre trabajadora y que se encuentran afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en lo que a servicios de salud médico hospitalario se refieren.

Lo anterior es atendible por los bajos salarios que se perciben y el alto costo de la los servicios médicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.

Por lo tanto el derecho a la seguridad social en beneficio de los trabajadores le corresponde por mandato constitucional al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria de seguridad social de conformidad con el sistema de protección.

## 2.1. La seguridad social

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como **seguridad social**, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenia a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

Antecedentes de la Seguridad Social en Guatemala, surge como consecuencia del desarrollo de la sociedad con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. El término seguridad social, lo empleo por primera vez, el Libertador Simón Bolívar, en 1819, cuando declaró en el Congreso de Angostura que: El sistema de gobierno más perfecto es aquel que ofrece mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social.

Antes de la creación del régimen guatemalteco de seguridad social, hubo en nuestro país una legislación destinada a proteger a los trabajadores, la Ley Protectora de Obreros Decreto 669, promulgada el 21 de noviembre de 1906, bajo la administración del licenciado Manuel Estrada Cabrera. Los principios de esta ley, se quedaron escritos sin tener ninguna aplicación, pues no se previó una organización administrativa que llevará a la práctica esta protección.

Cesar Meza en el año de 1944, en su tesis, previo a graduarse como médico y





cirujano en la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enfoco el tema “El seguro social Obligatorio” en el que menciona que Seguro Social es el Organismo que ha venido a señalar una nueva etapa en la vida de los pueblos.

Por tal razón se creó así un régimen de seguridad social nacional, unitario y obligatorio para todo el territorio de la República de Guatemala el cual debe de ser único. Para evitar la duplicidad de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes.

No pueden evadir esta obligación, pues ello significa incurrir en falta a la previsión social. En tal sentido, se afirma que la orientación y educación de trabajadores es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: “Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios”. Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.

El Artículo 198 del Código de trabajo establece que: “Todo patrono está



obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el **Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**". Para ello debe cumplir con el preceptuado en el reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo.

La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente, se entiende por lugar de trabajo, todo aquel lugar en el que se efectúen trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole.

En los países donde la instrucción primaria y secundaria es adelantada, el Derecho del Trabajo tiene que ver únicamente con la educación profesional de los obreros, en nuestro medio, la cuestión más urgente es la instrucción elemental y la alfabetización, aun cuando no debe de descuidarse la educación profesional de los trabajadores.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, esta misión se ha visto amenazada por las actitudes que han asumido los gobiernos, a través de sus funcionarios, que responden en la actualidad a su modelo neoliberal que impulsa la privatización.



El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendizaje en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 que establece: "Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen...";

El Artículo 170 del mismo texto legal preceptúa: "Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo."

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: "El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública."

Otra medida que se considera de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos



en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El diccionario enciclopédico Lexus establece respecto a la seguridad social que es: Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la subsistencia económica”<sup>5</sup>

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados considerados económicamente débiles.

Motivo constante de sobresalto y de temor ha de ser, tanto para el obrero cuanto para quienes, como él, viven al día la situación en que habrán de

---

<sup>5</sup> Diccionario enciclopédico Lexus. Cd. Room. 17/3/2008



quedar cuando alguna adversidad les prive, temporal o definitivamente de sus ingresos, hasta ahora la beneficencia era el remedio obligado de esta situación, mas la beneficencia es, en los tiempos actuales, cosa juzgada depresiva en ciertos medios.



En nuestro medio, la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada..."

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y



Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios del Instituto.

Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que: "... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo."<sup>6</sup>

### **1) El riesgo profesional**

En nuestro medio el Artículo 44 del Acuerdo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Sobre la Protección Relativa a Accidentes en General, prescribe que: "...los beneficiarios en materia de accidentes se orientan preferencialmente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar, por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados..."

También el Artículo 82 del Código de Trabajo nos habla de indemnización en

---

<sup>6</sup> Enciclopedia Encarta 2006, Cd. Room. 20/4/2008

casos de despido por enfermedad, o invalidez permanente o vejez, también esta regulado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## **2) Los infortunios del trabajo**

En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo producto de un accidente o enfermedad, es decir En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo de un accidente o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado para poder seguir prestando sus servicios.

Lo anterior ha sido superado a favor de los trabajadores, con la idea de que una indemnización por un infortunio de trabajo, que representa una disminución o pérdida de la capacidad de obtener un ingreso económico para sostenerse, a través de una indemnización que se le otorga, obtendrá lo suficiente para continuar con una existencia decorosa.

El criterio para determinar las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerar la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior. Para la teoría de los riesgos del trabajo, la incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

## 2.2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



En Guatemala como consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derroco al gobierno interino del general Ponce Vaidés, quien había llegado al poder después de una dictadura de 14 años del general Jorge Ubico. Luego del movimiento revolucionario de 1944 se eligió un gobierno democrático, bajo la Presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El gobierno de Guatemala gestionó la venida de dos técnicos en materia de Seguridad Social, siendo ellos el Licenciado Oscar Barahona Steber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes realizaron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala y el resultado de ese estudio fue publicado en el libro denominado: "Bases de la Seguridad Social en Guatemala". El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sancionó el Decreto número 295, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reformado y deformado en cuanto a su autonomía por lo gobiernos posteriores al de la revolución.

Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala,



estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, gozando de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos y por establecerse.

Lo anterior debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, los cuales no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social y hacer que la prestación de los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no sean prestados de manera eficiente con relación de los afiliados.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas. Por lo que

se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.



La Institución relacionada es decir el IGSS, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado. Es una realidad que no se puede negar, que dicha Institución no presta los servicios médico hospitalarios en una forma eficaz y eficiente aún para sus afiliados.

Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la única entidad legalmente que esta obligada a prestar los servicios relacionados con la previsión social para los trabajadores afiliados, por lo que resulta injusto y arbitrario que se limiten dichos servicios, mediante la emisión de Acuerdos de la Junta Directiva, con relación a la edad en que los hijos de los trabajadores gozarán de los servicios de dicha Institución.

Es necesario determinar que la pobreza extrema y la capacidad económica de cada trabajador, limitan su derecho a la salud, cuando se le obliga a que a partir de los cinco años de edad, cada hijo de el afiliado, debe procurar su salud a través de servicios médicos particulares, en detrimento de la ya precaria economía de la población.

Es una realidad que la mayoría de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la pérdida de tiempo y deficiencia en la atención, prefieren utilizar los servicios de médicos particulares.



Los recursos que no son utilizados para la atención de afiliados que nunca llegan a requerir el servicio, pueden ser canalizados en la previsión social de los hijos de los afiliados, durante toda la minoría de edad o por lo menos aumentar el servicio a una edad mayor, por ejemplo hasta los 14 años, en los cuales la niñez ya podría optar a desarrollar una actividad laboral y contribuir al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **2.3. La previsión social**

Es el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los trabajadores, la cual no debe dirigirse únicamente a estos, pero debe advertirse que lo que el Derecho del Trabajo quiere para los obreros se universaliza y extiende a todos los hombres debido a que el Derecho del Trabajo es derecho de la persona humana, derivado de su naturaleza y de sus necesidades, porque piensa que la sociedad debe constituirse sobre hombres preparados para el trabajo, pero asegurados contra los riesgos de la vida en la naturaleza y en la sociedad.

Este sector tiene como función generar fondos para cuando las personas ya no pueden generarlos por motivos de vejez, invalidez o muerte.



En Guatemala, hay tres regímenes básicos de pensiones: el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-, administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que cubre a los trabajadores del sector privado y a los del Estado que trabajan por planilla; el régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado -CPCE-, que funciona para los trabajadores del Estado; y el Instituto de Previsión Militar -IPM-, que cubre a los oficiales y especialistas del ejército. También existen cerca de 18 subsistemas de entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que funcionan como complementarios del sistema básico.

El Artículo 102 literal r) de la Constitución Política e la República de Guatemala establece que: "...Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades... r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;...".

El Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "El Estado a través de sus entidades específicas, apoyara la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas para que los trabajadores puedan optara viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan



obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.”



Actualmente no ha habido un incremento sustancial en la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los últimos quince años. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en su página de Internet lo siguiente: “...A finales de 1998 las pensiones del programa IVS fluctuaban entre un mínimo de Q.165 y un máximo de Q.3,200, con un promedio de Q. 359 en el caso de la pensión por vejez y de Q. 372 en el caso de la pensión por invalidez.”<sup>7</sup>

El Instituto Nacional de Estadística señala que: “En términos reales la pensión por vejez ha perdido cerca de una tercera parte de su poder adquisitivo en relación con la de 1985. Hay un problema estructural debido a que el sistema es de beneficio definido y su financiamiento depende de los aportes de las generaciones futuras.”<sup>8</sup>

Es fundamental realizar la reforma del sistema previsional, el cual no responde actualmente para los propios beneficiados.

Establecer un nuevo sistema debe estar basado en los elementos de aporte definido, propiedad del ahorro a través de una cuenta individual, de

---

<sup>7</sup> [www.institutoguatemaltecodeseguridadsocial.gob.gt](http://www.institutoguatemaltecodeseguridadsocial.gob.gt) 20/5/2008

<sup>8</sup> [www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt](http://www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt) 20/5/2008

capitalización o plenamente con financiado, y con administración privada por entidades financieras especializadas.



Es importante hacer la reforma con una visión de largo plazo, que solucione verdaderamente el problema, y no realizar únicamente cambios parciales, que son simplemente paliativos. El marco legal debe ser de aplicación general.

Los estudios técnicos realizados hasta ahora resultan que el establecimiento de un régimen de seguridad social obligatoria en Guatemala es factible si se procede cuanto antes y en forma gradual y científica, con el pensamiento puesto siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de la nacionalidad y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial.

El régimen de seguridad social es obligatorio y debe ser eminentemente realista, en consecuencia debe sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de la población especialmente si se trata de indígenas, que necesitan ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, al efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponde.

Es fundamental la estructuración de una entidad supervisora o superintendencia técnica, independiente de influencias políticas, que pueda velar por el cumplimiento de la normativa y de los requerimientos de inversión

para los fondos previsionales, garantizando así una mayor cobertura a la población trabajadora y sus núcleos familiares.



#### **2.4. Los programas a favor de los afiliados**

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El régimen de seguridad social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades que surgen como consecuencia por la muerte.

Sus fines principales es el de compensar mediante otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen. A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República de Guatemala el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos

particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla. La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual.



## 1) Invalidez

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado)
  
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
  
- Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
  
- Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

## 2) Vejez



Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones.

Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera.

- Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000.
- Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001.
- Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003.
- Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005.
- Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007;
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber cumplido con los requisitos de ley.

### 3) Sobrevivencia



Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.
- Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

#### 2.5. El Ministerio de Trabajo y previsión social

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que

tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores por la vía conciliatoria.



Se constituye en el ente rector de la política laboral, en materia de previsión social, en la promoción de empleo y la capacitación para el trabajo, además es el encargado de promover y armonizar las relaciones laborales entre patronos y trabajadores y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de trabajo y previsión social del Estado de Guatemala.

### **1) Objeto**

Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social.

Debe realizar el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo, la prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial.

Debe además prestar la atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado, la aplicación de los convenios internacionales de

trabajo, la vigencia y control de las organizaciones sindicales.



Tiene a su cargo la organización y desarrollo del departamento de empleo mano de obra, la fijación y aplicación del salario mínimo.

Debe realizar el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad, así como la protección de la mujer y de los menores hijos de los trabajadores.

Tiene la vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social, adoptando medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo.

La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra, el fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores. El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, se enuncian las siguientes:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.



- Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley.
- Estudiar, discutir, recomendar la ratificación de Convenios Internacionales.
- Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.



Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores.

### **3. La inspección general de trabajo**

Es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia se constituye en velar porque todos los patronos y trabajadores se sometan a cumplir y respetar las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social.

Concede calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia,

patronos y trabajadores.



Es tal la importancia de esta dependencia, que el propio Código de Trabajo en el Artículo 279 le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio y, a este efecto debe de evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias de aquel, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben de ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.

La Inspección General de trabajo debe de ser tenida como parte de todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o trabajadores cuya relación de trabajo haya terminado sin el pago procedente de indemnización, prestaciones y salarios caídos; o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de conformidad, con lo preceptuado en el Artículo 280 del Código de Trabajo.

Esa prevención la hace el Inspector de Trabajo en carácter de autoridad y, si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y Previsión Social para que le impongan la sanción al patrono infractor (Artículo 281).

Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los Inspectores por lo que "... la designación de los inspectores debe

recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."



Para el cumplimiento de sus funciones los Inspectores de trabajo y los trabajadores y estos están obligados a asistir, siempre que la citación respectiva conste expresamente en el objeto de la diligencia. La inasistencia a una de estas citaciones constituye violación de las leyes laborales y será sancionada por la Inspección General de Trabajo de conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 272 del Código de Trabajo.

Responsabilidades, sí las infracciones, violaciones o incumplimientos a que se refiere el artículo 272 del Código de Trabajo o de Previsión Social, son cometidos, animados o tolerados por funcionarios o trabajadores al servicio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de cualquier otro organismo relacionado con las actividades de éste, o de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, además de la sanción correspondiente, los culpables deben ser destituidos de sus respectivos cargos sin pérdida de tiempo. Quedan a salvo, en cuanto a la sanción imponible, lo dicho en disposiciones especiales, así como las mayores responsabilidades penales y civiles que en contra de los culpables puedan declarar los tribunales comunes.

En el presente capítulo, es evidente que los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son verdaderos beneficios para el

trabajador que por alguna circunstancia ve disminuido en su estado de salud, por lo que es importante su continuidad y mejoramiento, para toda la población trabajadora.



## CAPÍTULO III



### **3. El Derecho de previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Los derechos de los niños, deben ser reconocidos por la normativa guatemalteca, en materia de salud y previsión social, toda vez que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

#### **3.1. La niñez guatemalteca**

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia y expone: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.” Cabanellas, define a la niñez como: “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento de la persona hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid Ob. Cit. pág. 968

La enciclopedia Encarta 2006, establece respecto a la definición de niño que  
"1. Que esta en la niñez; 2. Que tiene pocos años y 3. Que tiene poca  
experiencia"<sup>10</sup>



Respecto al menor de edad el autor Ossorio define que: "... es aquel que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad."<sup>11</sup>

Respecto al término minoridad el mismo autor expone que: "... es la situación en que se encuentra una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad."<sup>12</sup>

### **3.2. La protección integral**

Con el fin de motivar la atención mundial en beneficio de la infancia, se declara en 1979 el año Internacional del niño, y se inicia la preparación del proyecto de Convención Internacional.

El Estado guatemalteco asume el compromiso de garantizar la efectividad de los derechos de la niñez consagrados en los tratados internacionales, y lo ratifica en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras normas jurídicas, así mismo, inicia una nueva conceptualización referente a la protección integral de la niñez.

<sup>10</sup> Enciclopedia Encarta 2006, Cd. Room. 5/7/2008

<sup>11</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 411

<sup>12</sup>Ossorio, Manuel. **Ibid.** Pág. 413



Se trata de considerar a la niñez como sujeto de derechos lo cual posiciona a los niños y a las niñas el ejercicio de las acciones necesarias para hacer exigibles de la familia, la sociedad y el Estado, sus derechos y garantías constitucionales.

Asumir la niñez como sujeto de derechos, donde niños, niñas y jóvenes son personas en proceso de formación en sus personalidades, personas activas en ejercicio de derechos, implica los siguientes aspectos:

- La formación de la niñez hacia la autonomía y la libertad.
- La niñez como eje del desarrollo social, cultural y político del país.

Como parte de la integralidad de la niñez, se contempla el derecho a la vida y a la supervivencia, al más alto nivel de salud y nutrición, a un examen periódico cuando se encuentra en establecimientos de protección orientados, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para coadyuvar a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

La familia, la sociedad y el Estado, cada uno desde su propio espacio, son quienes deben garantizar los derechos de la niñez guatemalteca.

La perspectiva de derechos invita a la familia, sociedad y al Estado para lograr una construcción colectiva de la cultura en favor de la infancia.

La familia, como ese nicho que acoge al niño desde su concepción y tejendo en su interior esa red de relaciones tan significativas y decisorias en la formación del niño como persona, ser humano, ciudadano y por tanto niño sujeto de derechos.



Para ejercer la familia su función, requiere de ciertas condiciones sociales para estar bien y ser la constructora de valores éticos que caracterizan la democracia: responsabilidad, tolerancia, obligación moral hacia otros y el respeto por los derechos.

La sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los niños, es el espacio amplio donde ellos ejercen sus derechos y viven su niñez a través de la interacción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior.

### **3.3. El derecho interno a favor de la niñez**

Es necesario tomar en cuenta lo establecido en la ley, que fundamente el derecho a la previsión social. El reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos y deberes, surge a partir de 1990 con la aprobación y ratificación por parte de la república de Guatemala, de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Varias organizaciones de la sociedad civil y el Estado preocupadas por la falta de una legislación nacional acorde a las necesidades socio-culturales de la niñez y la adolescencia, inician un cabildeo y discusión permanente en diversas esferas socio-políticas con el fin primordial de lograr la aprobación e implementación de una ley propia de la niñez y juventud, a la cual se hará referencia posteriormente en el presente trabajo de investigación.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100 que: "Seguridad Social". El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación..."

Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala, se constituye en la ley suprema del derecho interno guatemalteco, es importante establecer que sus principios y normas, no pueden ser objeto de una interpretación limitada, errónea o contradictoria, puesto que son las garantías mínimas que el Estado reconoce a favor de la población.

El Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de octubre de 1,946, estableció el objeto primordial de la Seguridad Social, que es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él.

Se procede en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.



El mejoramiento de la salud y la previsión social, se puede obtener en gran parte de la implementación de un régimen de seguridad social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Para obtener un régimen de seguridad social objetivo se necesita un delicado mecanismo financiero, de tal manera que los ingresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se puede ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y sobre todo, si van alcanzar para cumplir con los beneficios establecidos los cuales deben tener un carácter mínimo, dejando así un amplio campo para estimular los esfuerzos.

Un verdadero régimen de seguridad social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios que el Estado garantiza, con los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración.



Que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.

El Artículo 27 del Capítulo III del Decreto 295 del Congreso de la República establece: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tiene el derecho de recibir beneficios para sí mismos para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a cabo la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir concibiendo gradualmente de dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas: a) Debe tomar en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades; b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables; c) Debe procurar extenderse a toda clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y, d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.”

El mismo cuerpo normativo establece sobre los beneficios en el Artículo 28 que: “El régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:



- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad; Enfermedades generales; Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen.”



El Artículo 31 del mismo texto legal preceptúa que: “La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad; b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo período; y c) Suma destinada a gastos de entierro.” De tal manera que estos beneficios son otorgados a los afiliados tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, surge como cuerpo normativo específico de los derechos y obligaciones de los menores de 18 años de edad. En el mes de julio del 2003, se aprueba el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que a su vez deroga el Código de Menores.



La aprobación de esta legislación representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

Esta legislación relacionada con la protección integral de la niñez y la adolescencia proclama la necesidad de educar a los mismos en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

Además este cuerpo normativo establece que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus

derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su madurez; por lo que el Estado de Guatemala deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños y las niñas y adolescentes y de la familia.



La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

El cuerpo normativo, contempla los siguientes derechos a favor de la niñez:

- A la vida;
- A la igualdad;
- A la integridad personal
- A la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición;
- A la familia y a la adopción.

### **3.4. Los derechos de la niñez a nivel internacional**



Los derechos del niño en el escenario universal han experimentado un desarrollo progresivo desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que ya proclama, en su Artículo 25.2 que: "...el derecho de los niños a recibir igual protección social sin discriminación por razón de nacimiento y a disfrutar de los cuidados o asistencia especiales que corresponden a la infancia", así como otros cuerpos normativos que se relacionan a continuación.

#### **1) La convención sobre los derechos del niño**

Esta fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala el veintiséis de enero de mil novecientos noventa. Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.



Como se establece en esta convención "...el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso protección legal, tanto antes como después del nacimiento".



La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo:

La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos. La segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado; en esta etapa nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.

La convención sobre los derechos del niño, desarrolla los fundamentales derechos, libertades y garantías de protección universalmente reconocidos a los niños menores de 18 años de edad. Es decir que en materia de protección frente al trabajo infantil, la convención contiene una disposición específica que

obliga a los Estados partes a brindar protección a los niños contra explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



En consecuencia, los Estados que se constituyen partes están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas sociales y educacionales para garantizar la protección de los menores en el trabajo, entre las que se contemplan: a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar, b) Disponer de reglamentos apropiados que regulen los horarios y condiciones de trabajo; y C) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para garantizar la protección de la niñez frente a la explotación económica o laboral.

Por último, la tercera etapa, consiste en implementar políticas de Estado, que velen por el cumplimiento de los derechos reconocidos por la legislación a favor de la niñez, es decir que no basta con leyes que en su normativa contemplen beneficios para la población menor de 18 años, si en la práctica las mismas no se cumplen.

De lo expuesto cabe resaltar que efectivamente existe una protección a favor de la población juvenil trabajadora, sin embargo no debe ser una regla totalmente general, que la mayor parte de la niñez desarrolle una actividad laboral para gozar de servicios médico hospitalarios a través de una seguridad

social, cuando dichos derechos han sido reconocidos, establecidos y de observancia obligatoria como es la Convención Sobre los Derechos del Niño, por medio de la cual se regula la protección en la prestación de servicios de los menores.



## **2) La declaración de los derechos del niño**

Esta fue proclamada a favor de la niñez, para que éstos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...” El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Los derechos de la niñez y la adolescencia, constituyen el marco legal para proteger a los mismos en aspectos de seguridad social, el Estado debe procurar prestar los servicios médico hospitalarios y lograr así una protección integral a favor de este sector de la población.

Los servicios medico hospitalarios establecidos deben de prestarse a todo niño o niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.



## CAPÍTULO IV



### **4. Los servicios médico hospitalarios a favor de la niñez**

El trabajador y padre de familia que se afilia obligatoriamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el tiempo en que desarrolla una actividad laboral, no se le pregunta si desea contribuir o no con dicha institución, por el contrario se le realizan los descuentos del salario que percibe, lo cual lo coloca en una posición que le permite exigir la contraprestación que consiste en los servicios médico-hospitalarios para él y su núcleo familiar, debido a que legalmente existe obligación de prestarlos de conformidad con la legislación que regula la materia.

#### **4.1. La situación de salud de los niños**

Existe una verdad que parece increíble, los niños y niñas y adolescentes tienen derecho fundamental de opinión sobre situaciones que les afecten, por lo que pueden decidir y actuar por sí mismos buscando su protección de acuerdo a sus facultades, apoyados por instrumentos jurídicos de integración familiar e instituciones que velan por sus derechos. Aún así, la mayoría de los adultos no han tomado conciencia de la injusticia que cometen de manera directa o indirecta y su pasividad es tan grave como la explotación misma cuando no se les permite ejercer los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República, la ley de la niñez y de la adolescencia, las leyes internas, los

tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



Existe una irregularidad respecto a la seguridad social que deben gozar los niños, niñas y adolescentes, es decir durante su minoría de edad, sin tomar en cuenta a aquellos niños que se han visto con la necesidad vital de trabajar, quienes incluso ya han rebasado los programas de previsión social, y por el solo hecho de ser parte de una relación laboral, gozan de los derechos de los demás trabajadores establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia laboral.

Si se acepta que la definición del maestro Santiago Barajas de que Previsión Social es: "... el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas...."<sup>13</sup>, aceptaremos que la previsión social está comprometida con el porvenir de los niños en su función de futuros trabajadores, así como en otras áreas de su vida. La crisis que enfrentan y a lo que exponen a los hijos de trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al no prestárseles servicios médico hospitalarios después de los cinco años de edad, es producto de varios problemas que no desean tratarse, ni enfrentarse, por esa razón no se justifica la limitación del derecho a la seguridad social de los

---

<sup>13</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. **Diccionario jurídico mexicano.** pág. 2533.

hijos de los trabajadores afiliados al Instituto guatemalteco de Seguridad Social.



La pobreza es, sin lugar a dudas, el factor más importante que impone que los trabajadores soporten abusos por parte del sector patronal, así como es una carga más que no se justifica el que se incrementa, en épocas de crisis para las familias más pobres, el hecho de no gozar de previsión social a favor de los niños mayores de 5 años, aún cuando los padres de familia que son trabajadores afiliados se les descuenta su cuota como afiliado.

#### **4.2. Servicios de salud a favor de los hijos de los afiliados**

Actualmente se considera que al implementar mecanismos para la industrialización del país, trajo como consecuencia inevitablemente el progreso y por ende la captación de mayores recursos para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en vez de preocuparse en crear fideicomisos que permitan la creación de programas de vivienda en favor de sus trabajadores, debe procurar la cobertura médico hospitalaria que los afiliados necesitan, así como la cobertura de los que dependan económicamente del trabajador.

En la actualidad en nuestro país los hijos de los trabajadores afiliados menores de 18 años, únicamente gozan del beneficio de seguridad social, en forma relativa, es decir hasta los cinco años, luego de esta edad, ya no son



atendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con relación a la prestación de servicios medico hospitalarios, violando así los derechos que la ley nacional y los tratados internacionales reconocen en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que niño es el menor que no haya cumplido 18 años, según la legislación de cada país, así como que debe gozar de la seguridad social durante su minoría de edad, esto compromete no solo al núcleo familiar como base de la sociedad sino al Estado que ha ratificado el convenio sobre esta materia, esto con el fin de desarrollar y legislar correctamente lo que debe comprender los derechos de la niñez guatemalteca.

El Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, estipula que el objeto de la seguridad social, es el dar protección mínima a toda la población del país que sea afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Específicamente el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contempla la protección relativa a enfermedades generales, comprende los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad.



Por asistencia médica debe entenderse el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo.



Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicios de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para garantizar la seguridad social de los habitantes de la república de Guatemala, celebra convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados, así como también suscribe contratos con médicos particulares para poder brindar servicios médicos profesionales y desarrollar una adecuada atención médica de acuerdo a las necesidades de los afiliados para poder cumplir con la función pública de manera obligatoria para los trabajadores, presta los servicios a través de convenios y servicios profesionales.



Para que en el Instituto guatemalteco de Seguridad social, proceda a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de los siguientes documentos:

- Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
- Certificado de Trabajo del afiliado.
- Certificado de la Partida de Nacimiento del niño.

Se otorga la asistencia médica con el fin de garantizar, promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el desarrollo del trabajo, proporcionando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados;
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

Cabe destacar que es a través del Acuerdo 466, reformado por el Acuerdo 827, ambos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que los hijos de los trabajadores afiliados y del trabajador en periodo de desempleo o licencia con derecho, gozarán de las prestaciones de los servicios, únicamente hasta los cinco años edad.



Por lo que, se limita la seguridad social a los niños mayores de cinco años, violando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, además perjudica a los padres de familia, quienes sufren un detrimento en sus ingresos al tener que obligarse a acudir a solicitar los servicios médicos particulares para la atención de sus dependientes, cuando este era un proyecto en la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que no logra cumplir con el objetivo para el que fue creado, violando flagrantemente un derecho de los hijos de los trabajadores afiliados a dicha institución, por lo que es deber del Estado velar porque se cumplan estos presupuestos.

Los Acuerdos 466 y 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, violan expresamente los derechos establecidos en la Convención Sobre los Derecho del Niño, al no prestarse servicios de seguridad social, a los niños mayores de cinco años, cuando es una obligación estatal y siendo esta la entidad a quien corresponde constitucionalmente prestar el servicio, cualquier acto o resolución en contrario de sus autoridades constituye

una violación a los derechos establecidos en normas internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala.



Los beneficios establecidos en las normas de la propia ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, son normas de carácter ordinario, por lo que los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no pueden tergiversar o limitar los derechos allí establecidos, así como también no pueden contrariar las Convenciones Internacionales, en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, por lo que al hacerlo resultan ilegales.

El Estado de Guatemala es el que se organiza para proteger a la persona y a la familia su fin supremo es la realización del bien común, por lo tanto es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, de tal manera que debe velar porque se cumplan las funciones para las cuales fue creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y no descuidar la prestación de los servicios medico hospitalarios regulados en la ley de protección integral de la niñez y de la adolescencia contenida en el Decreto Número 27-2006.

De tal manera que se causa un perjuicio económico, al obligar a los padres de familia a requerir y pagar servicios médico hospitalarios privados, por lo que su uso derivado de la necesidad de gozar de buena salud, les perjudica en

gran manera económicamente, cuando es evidente que existe de conformidad con la ley una Institución del Estado, que tiene la obligación legal de cumplir con esos servicios, incluso hacia las personas que dependen económicamente del trabajador que contribuye y es afiliado al mismo. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en su informe anual del año 2008 que: "... se prestaron servicios médico hospitalarios a más de 17,000 niños, en sus diferentes centros de atención, entre cero y cinco años de edad."<sup>14</sup>



#### **4.3. Los acuerdos de la junta directiva del IGSS**

El Artículo 1 del Acuerdo Número 466 de la Junta Directiva del -IGSS- establece: "Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico-quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto.

Los programas deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población obrera que presta sus servicios a cambio de una remuneración y contribuye al desarrollo de nuestra sociedad.

---

<sup>14</sup> [www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt](http://www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt) 20/8/2008

El reglamento establece las normas de asistencia médica y aquellas otras prestaciones que la complementen, sobre beneficios mínimos que se otorgarán a la población protegida por el Régimen de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”



El Artículo 17 del texto citado anteriormente establecía en la literal c que: “En caso de enfermedad tiene derecho a las prestaciones en servicio... c) Los hijos menores de dos años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.”

Posteriormente a través del Acuerdo Número 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, fue reformado ampliando la edad a cinco años, con la misma redacción así: “Artículo 2. Se modifica el Artículo 17 el cual queda así: “... c) Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.”

La asistencia médica debe establecer mediante normas que establezcan la prestación de los servicios, para programas diferentes como los de enfermedad, maternidad y accidente y, que por medio de esta conjugación de tipos diversificados de beneficios, se regulen las medidas y procedimientos unitarios, que favorezcan la articulación y el desarrollo del sistema de servicios integrales proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo tanto la asistencia de servicios médicos se orienta a una organización basada en normas comunes, las cuales facilitan el que haya una coordinación administrativa de los programas de cobertura de asistencia médica de la prestación de servicios que se desarrollan en favor de trabajadores afiliados y de los beneficiarios que gozan de los programas que les otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de conformidad con las normas que regulan su actividad constitucional.



Lo anterior implica una tendencia a transformar la protección integral de la enfermedad en una protección de la salud, otorgándole a la medicina preventiva énfasis relevante en la atención médica, acorde con los principios de prevención que inspiran a la seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La asistencia médica es considerada como uno de los instrumentos más importantes que necesariamente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe desarrollar en la aplicación de sus programas y actividades relativas a lo que se refiere la enfermedad, maternidad y accidentes, aplicando técnicas y métodos de carácter científico en las prestaciones profesionales para obtener una protección esencial a los trabajadores afiliados que cumplen con pagar las cuotas establecidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para poder brindar los servicios ya relacionados, los cuales surgen como beneficios de los programas.

Los aspectos más relevantes de la presente investigación conllevan a realizar una propuesta de reforma del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para demostrar la necesidad de los servicios médicos hospitalarios, se presentan en anexo a la presente investigación, la parte conducente del Boletín Estadístico de Salud 2006 de la institución.



**4.4. La propuesta de reforma del Artículo 30 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala,**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Es necesario que el Estado brinde la protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos que cada padre de familia afiliado realiza, es necesario realizar la distribución de beneficios a cada contribuyente y a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se le otorgue, específicamente a los niños y adolescentes menores de 18 años de edad.

**CONSIDERANDO:**



Que el mejoramiento y seguridad social de la cual gozan los niños de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad, se encuentra fundamentado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia, cuyo objetivo final.



**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente reforma al Decreto 295 del Congreso de República. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 30, el cual queda así:

Artículo 30. La protección relativa a la maternidad, la niñez y la adolescencia de los hijos de los trabajadores afiliados, que dependan económicamente de él, comprende los siguientes beneficios:

Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el

reglamento: Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;



Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;

Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero;

Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el Artículo 31, en lo que sean aplicables; y

Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante la minoría de edad para aquellos hijos de trabajadores afiliados que dependan económicamente de él.

Los servicios de seguridad social, médico hospitalarios, no podrán ser limitados por acciones, omisiones o resoluciones de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE

GUATEMALA, A \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





## CONCLUSIONES



1. Los Acuerdos 466 y 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, violan flagrantemente los derechos establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño en relación a la previsión social de los menores.
2. La limitación de los servicios médico hospitalarios a favor de los niños mayores de cinco años por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituyen una arbitrariedad, ilegalidad y abuso de poder en contra de los hijos de los afiliados.
3. Los hijos de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dejan de ser beneficiarios del Instituto, al momento de cumplir cinco años de edad, lo cual los condena a ser parte de una previsión social deficiente en otros hospitales públicos.
4. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contenida en el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de octubre de 1946, contempla la protección relativa a enfermedades y servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, incluso para la esposa e hijos menores de edad.

5. La economía de los padres de familia, se ve afectada al tener que utilizar los servicios de médico hospitalarios de tipo privado cuando sus hijos ya no son beneficiarios de los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## RECOMENDACIONES



1. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe ordenar la revocación de los Acuerdos 466 y 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por ser contrario a las políticas públicas a favor de la niñez guatemalteca.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe otorgar la cobertura de los servicios médico hospitalarios a favor de los niños durante la mayoría de edad, por disposición constitucional.
3. El trabajador y sus beneficiarios deben ser protegidos por el Estado, por medio de las normas imperativas que establezcan límites a los contratos de trabajo sobre actividades en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestar los servicios.
4. Las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben dar por medio del fondo de prestaciones cumplimiento a la cobertura del cien por ciento de los hijos de los afiliados a los servicios médicos hospitalarios a los cuales tienen derecho.
5. El Estado y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deben promover programas de protección y supervisión de los servicios

médico hospitalario para los niños hijos de trabajadores afiliados al  
IGSS.







**ANEXO**

CUADRO II - 1

CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDAD POR UNIDAD MÉDICA, SEGÚN TIPO DE CONSULTA  
AÑO 2006

Unidad Médica	Total	MEDICINA GENERAL			ESPECIALIDADES		ODONTOLÓGIA	
		Afiliados 1/	Niños	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados
<b>Total</b>	<b>3,649,274</b>	<b>1,391,648</b>	<b>860,509</b>	<b>348,966</b>	<b>504,030</b>	<b>162,996</b>	<b>270,747</b>	<b>22,380</b>
<b>GUATEMALA</b>	<b>2,119,098</b>	<b>683,913</b>	<b>488,832</b>	<b>130,832</b>	<b>476,662</b>	<b>148,027</b>	<b>171,964</b>	<b>12,098</b>
Hospital General de Enfermedades	318,973	62,738	83,164	9,297	128,312	22,606	10,756	-
Hospital de Gineco Obstetricia	68,888	4,874 a)	-	-	57,972	-	5,842	-
Hospital General de Accidentes	62,916	7,375 a)	-	-	38,630	14,517	2,383	-
Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo	388,445	174,740	113,562	845	62,007	2,992	35,489	10
Centro de Atención Integral de Salud Mental	24,189	19,125	-	7,064	-	-	-	-
Policlínica	329,920	141,459	-	5,908	138,143	11,464	32,946	-
Periférica zona 5	169,319	62,707	49,700	721	26,587	167	19,370	67
Periférica zona 11	286,077	130,604	100,478	-	22,529	-	31,466	-
Centro de Atención Médica Integral para Pensionados 3/	213,490	1,935	-	102,875	1,382	96,281	193	10,794
Clínica de Personal	18,937	13,714	-	901	-	-	3,592	590
Consultorio de San José Pinula	23,689	10,683	8,168	-	-	-	4,703	35
Consultorio de Palencia	8,912	1,771	4,688	47	-	-	2,965	41
Consultorio de Frajjanes	6,494	2,098	4,396	-	-	-	-	-
Consultorio de Villa Nueva	76,012	-	65,985	-	-	-	8,863	154
Consultorio de Villa Carrales	40,905	18,760	16,703	30	-	-	5,401	11
Consultorio de Finca Santa Leonarda	4,449	2,121	2,323	5	-	-	-	-
Unidad Asistencial de Amatlán	81,568	36,323	33,638	3,339	-	-	7,885	374
Unidad Asistencial de San Juan Sacatepéquez	6,903	2,886	4,017	-	-	-	-	-
<b>SACATEPÉQUEZ</b>	<b>63,381</b>	<b>32,560</b>	<b>16,689</b>	<b>9,218</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,697</b>	<b>327</b>
Consultorio de Antigua Guatemala	63,381	32,560	16,689	9,218	-	-	5,597	327
<b>CHIMALTENANGO</b>	<b>36,374</b>	<b>19,066</b>	<b>10,833</b>	<b>6,676</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,433</b>	<b>677</b>
Unidad Integral de Chimaltenango	28,148	9,753	5,545	3,740	-	-	6,433	677
Unidad Integral de Tecpán Guatemala	3,778	1,690	1,534	555	-	-	-	-
Unidad Integral de Acatenango	2,670	1,088	1,308	176	-	-	-	-
Unidad Integral de Pochoita	2,684	962	988	754	-	-	-	-
Unidad Integral de Patzún	3,183	1,582	1,180	451	-	-	-	-



Continúa cuadro II - 1

Unidad Médica	Total	MEDICINA GENERAL			ESPECIALIDADES		ODONTOLOGIA	
		Afiliados	Niños	Pensionados	Afiliados	Pensionados	Afiliados	Pensionados
<b>ESCUINTLA</b>	417,567	191,904	132,629	38,676	28,468	4,988	21,477	1,466
Hospital de Escuintla	187,276	57,048	50,405	16,139	28,468	4,988	9,559	668
Hospital de Santa Lucía Cotzumaguapa	79,316	38,866	24,261	6,410	-	-	8,227	552
Hospital de Tiquiriete	91,004	39,023	16,673	6,308	-	-	-	-
Consultorio de La Democracia	13,887	7,480	4,840	1,567	-	-	-	-
Consultorio de Sigüinela	11,601	6,341	4,633	327	-	-	-	-
Consultorio de Masagua	13,600	8,865	5,539	1,066	-	-	-	-
Consultorio de La Gomera	37,012	17,350	14,131	1,615	-	-	3,981	225
Consultorio del Puerto de San José	23,704	13,576	8,021	2,105	-	-	-	-
Consultorio de Palín	10,267	5,353	3,825	1,109	-	-	-	-
<b>SOLOLÁ</b>	30,568	13,393	7,809	5,298	-	-	3,486	863
Consultorio de Sochiá	23,888	10,730	4,634	4,466	-	-	3,486	563
Consultorio de San Lucas Tollimán	6,680	2,663	3,175	842	-	-	-	-
<b>TOTONICAPÁN</b>	14,082	6,573	3,807	3,702	-	-	-	-
Consultorio de Totonicapán	14,082	6,573	3,807	3,702	-	-	-	-
<b>QUETZALTENANGO</b>	68,745	30,960	6,961	16,602	-	-	6,419	923
Hospital de Quetzaltenango	6,482	4,756	338	636	-	-	711	10
Hospital de Cobamba	636	315	109	112	-	-	-	-
Hospital de Coatepeque	2,114	1,647	82	-	-	-	360	25
Unidad Integral de Quetzaltenango	32,936	14,498	3,132	10,654	-	-	3,828	633
Unidad Integral de Cobamba	3,752	1,404	927	1,297	-	-	116	6
Unidad Integral de Coatepeque	12,966	8,340	1,362	2,803	-	-	404	47
<b>SUCHITEPÉQUEZ</b>	217,917	91,047	73,302	26,678	-	-	26,019	2,771
Hospital de Mezatenango	116,440	50,536	31,838	12,695	-	-	19,047	2,324
Hospital de Chichacao	26,607	9,005	11,069	2,491	-	-	2,894	128
Hospital de Petulul	38,863	13,955	14,094	4,417	-	-	3,078	319
Unidad Integral de Cuyotenango	7,870	3,790	2,672	1,408	-	-	-	-
Unidad Integral de San Francisco Zapotitlán	6,828	2,560	2,566	1,710	-	-	-	-
Unidad Integral de San José El Idó	3,490	1,037	2,246	209	-	-	-	-
Unidad Integral de Santo Domingo	3,540	1,403	1,874	263	-	-	-	-
Unidad Integral de San Antonio	9,773	4,646	3,811	1,317	-	-	-	-
Unidad Integral de Santa Bárbara	4,132	1,706	1,683	733	-	-	-	-
Unidad Integral de Río Bravo	4,274	2,410	1,428	436	-	-	-	-



Continúa cuadro II - 1

Unidad Médica	Total	MEDICINA GENERAL			ESPECIALIDADES		ODONTOLÓGIA	
		Afiliados 1/	Niños	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados
<b>RETALHULEU</b>	<b>71,366</b>	<b>35,376</b>	<b>17,316</b>	<b>12,400</b>	-	-	<b>5,888</b>	<b>367</b>
Hospital de Retalhuleu	48,400	21,015	11,405	6,715	-	-	5,888	367
Unidad Integral de Retalhuleu	12,633	7,216	2,529	2,788	-	-	-	-
Unidad Integral de San Sebastián	3,072	1,727	784	581	-	-	-	-
Unidad Integral de San Felipe	2,415	1,359	605	451	-	-	-	-
Unidad Integral de Champérico	4,446	2,518	956	972	-	-	-	-
Unidad Integral de Nuevo San Carlos	3,480	1,540	1,057	893	-	-	-	-
<b>SAN MARCOS</b>	<b>48,309</b>	<b>23,938</b>	<b>10,066</b>	<b>14,276</b>	-	-	-	-
Hospital de El Tumbador	4,414	2,465	-	1,949	-	-	-	-
Consultorio de San Marcos	668	558	-	-	-	-	-	-
Consultorio de Tecún Umán	146	139	-	6	-	-	-	-
Puesto de Salud de San Rafael pie de la Cuesta	70	62	-	8	-	-	-	-
Puesto de Salud de Nuevo Progreso	103	103	-	-	-	-	-	-
Unidad Integral de San Marcos	11,386	5,665	2,135	3,596	-	-	-	-
Unidad Integral de El Tumbador	7,735	3,639	2,073	1,823	-	-	-	-
Unidad Integral de Malacatán	6,073	2,370	1,189	1,504	-	-	-	-
Unidad Integral de Tejutla	1,182	641	324	227	-	-	-	-
Unidad Integral de San Rafael pie de la Cuesta	3,154	1,098	736	1,320	-	-	-	-
Unidad Integral de La Reforma	2,948	807	688	1,351	-	-	-	-
Unidad Integral de El Quetzal	1,738	730	488	518	-	-	-	-
Unidad Integral de San Pedro Sacatepéquez	4,129	1,708	1,292	1,129	-	-	-	-
Unidad Integral de Nuevo Progreso	361	241	65	45	-	-	-	-
Unidad Integral de Tecún Umán	4,373	2,655	735	783	-	-	-	-
Unidad Integral de Ixchiguan	1,034	657	361	16	-	-	-	-
<b>HUEHUETENANGO</b>	<b>34,811</b>	<b>19,808</b>	<b>7,289</b>	<b>7,633</b>	-	-	-	-
Unidad Integral de Huehuetenango	26,243	15,213	4,657	6,373	-	-	-	-
Unidad Integral de Santa Cruz Barriles	2,664	1,728	780	145	-	-	-	-
Unidad Integral de San Antonio Huista	242	178	10	54	-	-	-	-
Unidad Integral de La Democracia	1,737	932	439	366	-	-	-	-
Unidad Integral de San Ildefonso Ixtahuacán	1,782	972	415	405	-	-	-	-
Unidad Integral de San Pedro Necta	2,143	885	988	280	-	-	-	-



Boletín Estadístico de Salud 2006

Continúa cuadro II - 1

Unidad Médica	Total	MEDICINA GENERAL			ESPECIALIDADES		ODONTOLOGIA	
		Afiliados 1/	Niños	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados
<b>QUICHÉ</b>	24,661	13,342	4,878	4,282	-	-	1,976	183
Consultorio de Santa Cruz del Quiché	22,877	12,675	3,848	4,085	-	-	1,976	183
Consultorio de San Juan Cotzal	1,286	411	863	21	-	-	-	-
Puesto de Salud de San Francisco Cotzal	488	256	67	166	-	-	-	-
<b>BAJA VERAPAZ</b>	31,720	13,806	8,636	3,773	-	-	4,882	844
Consultorio de Salamá	31,720	13,806	8,636	3,773	-	-	4,882	844
<b>ALTA VERAPAZ</b>	83,384	61,957	21,869	16,111	-	-	4,889	288
Hospital de Cobán	22,888	13,724	6,280	2,842	-	-	-	-
Unidad Integral de Cobán	37,488	20,189	5,912	7,885	-	-	3,384	166
Unidad Integral de San Cristóbal Verapaz	8,384	4,649	2,010	1,011	-	-	888	26
Unidad Integral de Senahú	2,711	1,110	801	800	-	-	-	-
Unidad Integral de San Pedro Carchá	6,878	3,145	1,638	913	-	-	884	96
Unidad Integral de Cahabón	4,011	2,307	1,255	446	-	-	-	-
Unidad Integral de Fray Bartolomé de las Casas	5,789	3,647	1,603	503	-	-	-	-
Unidad Integral de Santa Catalina La Trín	5,287	2,278	2,247	711	-	-	53	-
<b>IZABAL</b>	106,960	66,301	20,340	16,827	-	-	448	47
Hospital de Puerto Barrios	62,436	36,313	14,978	11,144	-	-	-	-
Unidad Integral de Puerto Barrios	7,889	5,819	-	1,578	-	-	445	47
Unidad Integral de Livingston	417	212	45	160	-	-	-	-
Unidad Integral de El Estor	1,730	1,359	-	371	-	-	-	-
Unidad Integral de Morales	19,292	12,968	3,465	2,839	-	-	-	-
Unidad Integral de Los Amates	14,187	11,630	1,832	735	-	-	-	-
<b>ZACAPA</b>	74,288	38,318	16,166	14,941	-	-	4,138	718
Consultorio de Zacapa	62,820	31,963	12,968	13,107	-	-	4,138	718
Consultorio de Guatlán	11,348	6,325	3,189	1,834	-	-	-	-
<b>CHIMULULA</b>	48,827	28,764	6,582	8,741	-	-	2,868	-
Consultorio de Chiquimula	48,827	28,764	6,582	8,741	-	-	2,868	-



Continúa cuadro II - 1

Unidad Médica	Total	MEDICINA GENERAL			ESPECIALIDADES		ODONTOLOGIA	
		Afiliados 1/	Niños	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados
<b>JALAPA</b>	<b>28,008</b>	<b>11,251</b>	<b>4,811</b>	<b>8,326</b>	-	-	<b>3,148</b>	<b>474</b>
Consultorio de Jalapa	28,008	11,251	4,811	8,326	-	-	3,148	474
<b>JUTIAPA</b>	<b>28,860</b>	<b>11,202</b>	<b>5,916</b>	<b>8,074</b>	-	-	<b>3,382</b>	<b>96</b>
Unidad Integral de Jutiapa	19,827	7,461	4,445	4,530	-	-	3,108	83
Unidad Integral de Asunción Mita	4,818	2,110	594	1,847	-	-	254	13
Unidad Integral de Moyuta	4,205	1,631	877	1,697	-	-	-	-

- 1/ Incluye beneficiarias esposas
- 2/ Incluye beneficiarios esposas e hijos
- 3/ Incluye 3,850 visitas a domicilio y no incluye 43,487 consultas de servicios contratados
- 4/ Incluye 17,182 consultas atendidas en clínica privada
- a) Casos vistos por enfermedad a personal de la unidad



## BIBLIOGRAFÍA



- BARAJADAS MONTES DE OCA, Santiago. **Diccionario jurídico mexicano**. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1980.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Talleres de Impresión de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1980
- BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo**. Colección de Textos Jurídicos Universitarios Ed. Harla, México 1985.
- CABANELLAS, Guillermo; **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1980
- CASTAN Tobeñas, José. **Derecho civil español**, Ed. Reus. España, 1978.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1982.
- PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral**. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Ed. Nauta. España, 1966.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Ed. Antigua Librería Robredo. México, 1949.
- RODRÍGUEZ ALBOREZ, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1992.
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. Ed. Ramón Sopena, Barcelona. España, 1985.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica.** Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1986.



**Encuesta nacional de empleo e ingreso ENEI,** resultados trimestre enero – marzo 2003. Guatemala Julio 2003.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Convención sobre Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990.

**Declaración de los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1959.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto 295 del Congreso de la República.

**Ley Integral de Protección de la Niñez.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República.